



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 16 de Enero de 2015
Año XCVI No. 05

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 536 POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358..... 4

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 118/2014-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 9

Tercera publicación de edicto exp. No. 510/2013-III, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..... 10

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano No. 58, ubicado en la Calle Victoria en el Centro de Teloloapan, Gro.....	11
Segunda publicación de edicto exp. No. 318/2014-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	12
Segunda publicación de edicto relativo al pago de impuesto predial adeudado, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Acapulco, Gro.....	13
Segunda publicación de edicto exp. No. 335/2011-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	14
Segunda publicación de edicto exp. No. 141/2008-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro....	14
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	15
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en San Cristóbal, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	16
Primera publicación de edicto exp. No. 144/2011-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	16

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 626/2010, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro..	18
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 260/2013-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Gro.....	19
Primera publicación de Balance General de la Empresa denominada Ferretería La Vencedora, S.A. de C.V. en Iguala, Gro.....	21
Publicación de edicto relativo al pago de impuesto predial adeudado, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Acapulco, Gro.....	22

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 536 POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de noviembre del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

1.- Que por oficio numero LX/3ER/OM/DPL/054/2014, el día martes 30 de septiembre de 2014, el Pleno de la Sexagésima Le-

gislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Oliver Quiroz Vélez **se adiciona un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358,**

2.- En sesión de la fecha antes mencionada, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, ordeno turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, a la Comisión de Justicia, a fin de darle el trámite respectivo.

El día martes 30 de septiembre de 2014, bajo el oficio número LX/3ER/OM/DPL/054/2014 se recibió la Iniciativa con Proyecto Decreto, en la oficina del Presidente de la Comisión de Justicia, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

3.- En término de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57, 86, primer párrafo, 87, 127 párrafo primero, 132, 133 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen

con Proyecto de Decreto, basándose en las siguientes;

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que El Diputado Oliver Quiroz Vélez, signatario de la iniciativa, conforme a lo establecido por el artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 126 fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar la Iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA. - Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora no considera necesario transcribir la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en virtud de no requerirlo los artículos 132, 133, 134 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; sin embargo considera pertinente presentar los siguientes argumentos:

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7, señala: "1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos¹... los mismos tratados internacionales son quienes legitiman este derecho elemental.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24, numeral 2, establece que: "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre²". Pero no obstante debe poseer un nombre digno.

La persona que es registrada, debe tener un nombre digno, "merecedor de algo, correspondien-

¹ Secretaria de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Ámbito Internacional, Tratados y declaraciones sobre Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos del Niño*, [en línea], [consulta 08/10/2014]. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D40.pdf>

² *Ibidem*, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [en línea], [consulta 08/10/2014]. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

te, proporcionado al mérito y condición de alguien o algo, que tiene dignidad o de calidad aceptable³". Es necesario regular jurídicamente que los habitantes del Estado de Guerrero, sean recién nacidos o que se registren de manera extemporánea, tengan nombres que los identifique, que tengan personalidad.

La Iniciativa del Dip. Oliver Quiroz Vélez, es que se adicione un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para que el oficial de registro civil, oriente o en su caso exhorte a los comparecientes a que el registrado no posea más de dos nombres propios, esto significa; a que solo posea hasta dos nombres, ejemplo: "Jesús Daniel" y posteriormente los apellidos, iniciando con el paterno y el segundo el apellido materno, esto con la intención de que no se le dificulte en su vida social, familiar, cultural o de otro tipo y se le tenga identificada a la persona por su nombre o nombres. Hay que tomar en cuenta que el nombre lo llevamos toda nuestra vida.

También en la adición se propone a que el nombre no sea discriminatorio, denigrante, constituya signos, símbolos, siglas,

abreviaturas o que exhiba al registrado a ser objeto de burla, ya que dificultaría su lectura como su expresión oral, esto en la realidad genera y exhibe al registrado a ser objeto de burla, con un nombre hasta cierto punto confuso por lo tanto este debe ser claro y entendible.

Se integra lo regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo séptimo, los dos últimos renglones que a la letra dice: "La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento⁴". En la presente adición se integra como: "El oficial del registro civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento". La Constitución Federal así lo estipula, por lo tanto todas las oficialías del registro civil expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento. Así se replica mediante la presente adición.

Que una vez turnada la iniciativa anteriormente citada, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la correspondiente Iniciativa, coinciden con la esencia de la misma, ya que la misma no

³ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, [en línea], 22ª. ed., 2013, [consulta 09/10/2014]. Disponible en: <http://www.rae.es>.

⁴ Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, *Leyes Federales Vigentes, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], [consulta 09/10/2014]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_070714.pdf.

es contraria a derecho ni contraria al articulado del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, la cual son estos dos ordenamiento jurídicos que regulan en la entidad lo relativo al registro de nacimiento de una persona ante las oficiales del registro civil de la entidad".

Que en sesión de fecha 25 de noviembre y sesión iniciada el 27 de noviembre y concluida el 02 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con

proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 536 POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 323. ...

El oficial del registro civil orientará a quien comparezca a registrar a una persona, a que el registrado no posea más de dos nombres propios, dicho nombre no sea discriminatorio, denigrante, constituya símbolos, siglas, abreviaturas o que exhiba al registrado a ser objeto de burla. Sino que el nombre sea claro y entendible. El oficial del registro

civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Licenciado Salvador Rogelio Ortega Martínez, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes. Remítase el presente Decreto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, tendrá el deber de elaborar un catálogo con los nombres que sean objeto de burla, la cual dará a conocer públicamente dichos nombres, para exhortar a quienes vayan a registrar a la persona a no ponerle esos nombres al registrado. Dichos nombres serán publicados en todas las oficinas del registro civil en la entidad, para su publicidad y dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, en la página web de internet del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
AMADOR CAMPOS ABURTO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 536 POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 118/2014-3, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BRUNO SCIMIA, en contra de VIOLETA y ARMIDA, de apellidos GARCÍA TERÁN, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de las demandadas VIOLETA y ARMIDA, de apellidos GARCÍA TERÁN, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un Periódico de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.